



CHUBUT

LEY I-630

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con Fisura Alvéolo Palatina.

Sanción: 16/08/2018; Promulgación: 30/08/2018;
Boletín Oficial 07/09/2018.

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con Fisura Alvéolo Palatina.

Art. 2°.- El Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con Fisura Labio Alvéolo Palatina, en adelante FLAP, tiene por objeto:

- a) Promover e intervenir en promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, rehabilitación, seguimiento y educación sanitaria;
- b) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP;
- c) Estandarizar los criterios de captación, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de FLAP;
- d) Educar y apoyar a los padres y/o cuidadores en el manejo de las personas con estas patologías;
- e) Asegurar la accesibilidad a la asistencia pre y post quirúrgica y la rehabilitación postquirúrgica;
- f) Capacitación continua del equipo interdisciplinario, asistir y participar de congresos y capacitación en instituciones de nivel regional, nacional o internacional;
- g) Cumplir con los criterios de equidad e igualdad de atención a los portadores de esta patología.

Art. 3°.- A los fines de la presente Ley se entiende por fisuras labio alvéolo palatinas (FLAP) una malformación cráneo facial congénita, por deficiencias estructurales debidas a la falta de coalescencia entre algunos de los procesos faciales embrionarios que se forman entre la 4° y la 8° semana de desarrollo intrauterino.

Art. 4°.- El lugar de asistencia a los niños con fisura a través del Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con FLAP serán los Hospitales Zonales y Subzonales que tengan equipos interdisciplinarios capacitados para la temática dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

Art. 5°.- La autoridad del Ministerio de Salud designará el o la responsable del Programa Provincial de Asistencia Integral a pacientes con FLAP, cuyas funciones son:

- a) Crear un comité hospitalario de FLAP formado por un equipo interdisciplinario de profesionales que tengan conocimiento sobre la patología.
- b) Elaborar el presupuesto del presente programa consensuado con el comité hospitalario de FLAP;
- c) Protocolizar los procedimientos para el tratamiento, seguimiento y rehabilitación de las fisuras de labio y paladar, aplicables y adaptables a cada uno de los pacientes portadores de FLAP;
- d) Estandarizar los criterios de captación de pacientes con FLAP; realizando la denuncia

obligatoria de los pacientes con esta patología.

e) Coordinar la detección y captación de los niños nacidos vivos con FLAP en los centros maternos públicos y privados.

f) Coordinar con los responsables de programas nacionales de asistencia a niños con malformación congénitas (RENAC).

Art. 6°.- Se destinará hasta el veinte por ciento (20%) del Presupuesto del Programa Provincial de Asistencia Integral a Pacientes con FLAP para la capacitación del equipo interdisciplinario.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut.

Art. 8°.- El Ministerio de Salud efectuará las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación oficial.

Art. 10.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 11.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Roddy Ernesto Ingram; Vicepresidente 1° Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

Damián Emanuel Biss; Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

